



Riohacha D. T. C., 12 de agosto de 2021.

Proceso:	Sucesión
Demandantes:	Oscar Iván Murgas Hernández y Otros
Causante:	Oswaldo Bismel Murgas Bermúdez
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00150-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda de sucesión presentada por los señores **Oscar Iván Murgas Hernández, Daniel Arturo Murgas Hernández, Osvaldo Manuel Murgas Hernández, Jorge Rafael Murgas López y Leonardo Alberto Murgas Hernández**, a través de su apoderado judicial, señor **Cristian José Arregoces Pinto**, avizora el despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso **Sucesión de Mínima Cuantía**, conforme a lo señalado en el acápite de cuantía por el apoderado de la parte demandante en su demanda.

Ahora bien, el apoderado judicial demandante reputa la cuantía como “MENOR”, pero el valor detallado para ella asciende a la suma de **Treinta millones setecientos ochenta y un mil** (\$ 30.781.00,) pesos monto que concierne a una mínima cuantía pues resulta inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 ibídem² y párrafo único del artículo 17³, corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, de manera que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Así las cosas, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda presentada por la parte demandante, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (REPARTO).

¹ **Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

² **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determina así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

³ **Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



En mérito de lo expuesto, este despacho con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de sucesión instaurada por **Cristian José Arregoces Pinto, como apoderado de Oscar Iván Murgas Hernández, Daniel Arturo Murgas Hernández, Osvaldo Manuel Murgas Hernández, Jorge Rafael Murgas López y Leonardo Alberto Murgas Hernández**

Segundo: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

Tercero: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77707b3726525a95def5740084762a0cab25537b1e0824c655c5b2df289591ed

Documento generado en 12/08/2021 05:43:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**